



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 154-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 25 JUN. 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **doña Luz Victoria Mori Muro; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Desarrollo Humano N° 062-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 25 de Agosto del 2010, se otorga a **doña Luz Victoria Mori Muro**, Auditor V, Categoría Remunerativa SPA, de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, la suma de S/. 88,20 Nuevos Soles equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de **Asignación por haber cumplido 25 años de servicios** prestados al Estado;

Que, no encontrando conforme a Ley, con Registro N° 285892 de fecha 25 de Abril del 2012, **doña Luz Victoria Mori Muro**, ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Desarrollo Humano N° 062-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 25 de Agosto del 2010 con la finalidad de que se revoque la recurrida y consecuentemente se le reconozca el derecho a percibir por concepto de reintegro la **Asignación por haber cumplido 25 años de servicios**, en base a dos (02) remuneraciones totales mensuales, alegando que no se han considerado o incluido en la remuneración total los incentivos laborales;

Que, en el presente caso la Resolución de Desarrollo Humano N° 062-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 25 de Agosto del 2010, ha sido impugnada por la administrada **doña Luz Victoria Mori Muro**, fuera del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, fuera del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que no cumple el recurso de Apelación promovido por **doña Luz Victoria Muro Mori** contra la Resolución de Desarrollo Humano N° 062-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 25 de Agosto del 2010;

Que, con Resolución de Desarrollo Humano N° 062-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 25 de Agosto del 2010, se otorga a **doña Luz Victoria Muro Mori**, la suma de S/. 88,20 Nuevos Soles por concepto de **Asignación por haber cumplido 25 años de servicios**, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes; la cual fue notificada oportunamente sin que haya sido impugnada dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444, teniendo a la fecha el Carácter de Firme o de Cosa Decidida en atención a lo expuesto en el artículo 212° de la acotada ley que establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, en ese sentido, conviene precisar que no le asiste a la recurrente el derecho a reclamar





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°154 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **25 JUN. 2012**

respecto del contenido de la mencionada Resolución; en consecuencia, su pretensión impugnatoria deviene en **Improcedente**; pues aceptar su pedido implicaría renovar indebidamente el plazo del derecho impugnatorio dirigida contra la Resolución de Desarrollo Humano N° 062-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 25 de Agosto del 2010, la que tiene calidad de Cosa Decidida;

Que, la recurrente **doña Luz Victoria Mori Muro** pretende se incluya en la remuneración total, los incentivos laborales y la Compensación Alimenticia, los cuales no constituyen naturaleza remunerativa en concordancia con el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 088-2001 que ratifica la vigencia de los Decretos Supremos N°s. 006-75-PM/INAP, 052-80-PCM, 028-81-PCM, 097-82-PCM y 067-92-PCM, y demás regulatorias del Fondo de Asistencia y Estímulo, en lo que no hayan sido modificados o no resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia; en su Tercera Disposición Transitoria precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el artículo 1° del Decreto Supremo N° 110-2001-EF **no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el artículo 52° de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado** (derogada desde el 01 de enero del 2005), lo cual también lo precisa la Ley N° 28411 en el inciso b.2 de su Novena Disposición Transitoria, que establece las condiciones de tales incentivos, precisando que **"no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio"**, en consecuencia no es factible la inclusión de los incentivos laborales como parte integrante de las remuneraciones que percibe la recurrente;

Que, con Resolución Jefatural Regional 314-2011-GR.LAMB/ORAD de fecha 29 de Diciembre del 2011, la Jefatura Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque delega facultades a la Jefatura de Desarrollo Humano, entre otros: Emitir documentos internos y externos (oficios, memorandos, etc), relacionados a las actividades del sistema de personal, firmar Resoluciones de Compensación por tiempo de servicios y reconocimiento de subsidios por sepelio y luto, reconocimiento de bonificación personal y familiar;

Estando al Informe Legal N° 299-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **doña Luz Victoria Mori Muro** contra la Resolución de Desarrollo Humano N° 062-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 25 de Agosto del 2010, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg Doc. 416784